

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00417** de **EDWIN ALBEIRO VARGAS GOMEZ** contra **ARTERIA MEDIOS VITALES SAS**, informando que obra manifestación y solicitud de cautelas allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, contrario a lo invocado por la parte actora (fl. 16), el art. 63 del C. P. del T. y de la S.S., es preciso recordar que el recurso de reposición se interpondrá “*dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados*”, y en ese sentido, si la providencia fue notificada por estado el siete (07) de diciembre de 2022, el actor tenía hasta el día doce (12) de diciembre de 2022 para allegar el recurso de reposición, no hasta el día siguiente, como lo pretende enrostrar al Despacho la parte actora, siendo esta última la que omitió observar los términos dispuestos en la mencionada norma.

En ese orden de ideas, el Despacho libró mandamiento por los conceptos que se acreditan en el título ejecutivo, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 280 -281 Cuad. N° 1) y la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 291 - 301, Cuad. N° 1), y en ellas no se profirió sentencia respecto a la responsabilidad solidaria de los socios de la accionada Arteria Medios Vitales S.A.S. como lo pretende el actor, debiendo entonces, estarse a lo ya resuelto en auto del seis (06) de diciembre de 2022 (fls. 4-5).

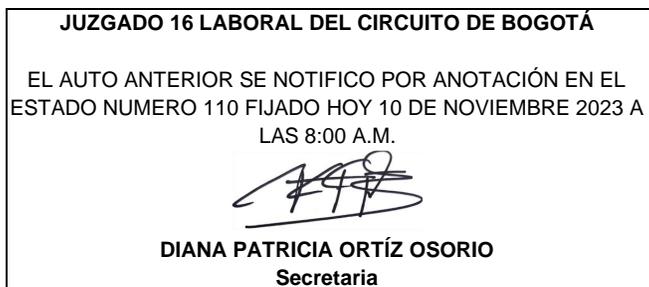
En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares (fls. 16-18), el Juzgado accederá a **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **ARTERIA MEDIOS VITALES SAS**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los Bancos **BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA,**

**OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, LULO BANK S.A., CORFICOLOMBIANA S.A. y SUDAMERIS S.A.**, con el fin de que se embarguen los dineros en las cuentas de ahorros , corrientes, CDT'S, que tenga la empresa demandada; sobre las demás cautelas se decidirá en su oportunidad, una vez se obtenga respuesta de las entidades financieras.

Limítese la medida de embargo en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000 M/CTE)**. Por Secretaría Líbrense los Oficios y tramítense por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng



Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140909472bec86732d38f88ab1a2655338e611bd1f59289c76b3e6e05cf04342**

Documento generado en 09/11/2023 09:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>